No. 199/2014 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING.-- CUANTÍA: US$10,000.00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Junio del dos mil catorce, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de éste Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, las siguientes personas: el señor Ingeniero **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA,** quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo y domiciliado en el cantón Guayaquil; y, el señor Ingeniero **JOSÉ JAVIER GUARDERAS HIDALGO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo y domiciliado en el cantón Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: **a)** El señor Ingeniero **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA,** por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado y de profesión ingeniero agrónomo; y, **b)** El señor Ingeniero **JOSÉ JAVIER GUARDERAS HIDALGO**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado y de profesión ingeniero agrónomo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** Los contratantes, señores **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA** y **JOSÉ JAVIER GUARDERAS HIDALGO**, en calidad de accionistas fundadores, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir en forma simultánea la compañía anónima **SAMBITO HOLDING S. A. SAMBIHOLDING**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades; por lo que al efecto, declaran bajo juramento que aprueban el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

SAMBITO HOLDING S. A. SAMBIHOLDING: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **SAMBITO HOLDING S. A. SAMBIHOLDING.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es, exclusivamente, el de ser una holding o tenedora de acciones, en los términos previstos en la Ley de Compañías, por lo que podrá adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas sociales, títulos valores o derechos correspondientes al capital social en cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras, y en general, realizar cualquier tipo de inversiones; pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social único, como holding o tenedora de acciones, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, ni podrá desarrollar actividades comerciales o industriales; salvo en lo relativo a la adquisición y enajenación de acciones o participaciones sociales o cuotas en otras

sociedades, por cualquier modo y a cualquier título permitido por la ley, incluyendo, previas las formalidades respectivas, la realización de procesos de emisión de obligaciones u ofertas públicas de acciones en los términos de las Leyes de Compañías y de Mercado de Valores.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio.- **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000.oo). El capital social de la compañía es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,000.oo), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00) cada una

de ellas, numeradas desde la uno a la diez mil, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, y demás Gerentes funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente, del Gerente General y los demás Gerentes de la compañía que se nombraren. De conformidad con la ley, los Administradores de la compañía, están obligados frente a ella a ejercer sus cargos con la máxima diligencia y cuidado en defensa de los intereses de ésta, guardando estricto apego a la legislación nacional, el Estatuto Social y demás normas que rigen la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e

indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por

lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán

constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO REFORZADO.** No obstante lo establecido en el artículo Duodécimo precedente, para que la Junta General de Accionistas pueda autorizar válidamente la venta, transferencia, cesión, enajenación y constitución de gravámenes de las acciones, participaciones, cuotas sociales, títulos valores o derechos que sean de titularidad de la Compañía, se requerirá de una mayoría decisoria expresada en la Junta General, de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente de la Compañía; **B)** Nombrar o conformar un Directorio, que estará integrado por un máximo de siete Directores Principales, incluido en ese número al Presidente y al Gerente General, quienes serán miembros natos de dicho organismo, y designar a los respectivos Directores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los

Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, el balance, los informes que presentaren los Administradores y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de auditoría interna y externa en los casos que proceda; **D)** Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias o facultativas; **E)** Autorizar la venta, transferencia, cesión, enajenación y constitución de gravámenes de las acciones, participaciones, cuotas sociales, títulos valores o derechos que sean de titularidad de la Compañía, así como de los bienes inmuebles de su propiedad; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos y otras facilidades financieras para la Compañía, y sus contratos accesorios, prenda, hipoteca, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **G)** Resolver acerca de la reforma de estatutos sociales; la fusión, escisión, transformación, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la compañía; la disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **H)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **I)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; **J)** Delegar al

Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; **K)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **L)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quienes tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará por resolución de la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un máximo de siete Directores Principales, conforme el número de miembros que resuelva la Junta General de Accionistas, incluido en ese número al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes son miembros nato de dicho organismo, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así también la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán cinco años

en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso, dentro de límites de número establecidos anteriormente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, entre ellas, la relativas al régimen de firmas individuales o conjuntas en las cuentas bancarias de la Compañía en función de los montos, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Designar a los Auditores Interno y Externo de la compañía, conforme sea del caso; **E)** Fijar la retribución, honorarios, dietas y emolumentos, según corresponda, del Presidente, del Gerente General, de los Directores Principales y Suplentes, del Comisario Principal y Suplente, y de los Auditores Interno y Externo, de ser el caso; **F)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos

Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **G)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **H)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; e, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente y el Gerente General, de manera individual e indistinta; pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el

Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: **a)** Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, **b)** Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, video conferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio, y demás atribuciones, facultades y deberes establecidos en el presente estatuto social y las leyes. El Presidente está especialmente obligado a cumplir, y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y en el ejercicio de sus funciones está especialmente obligado a cumplir y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y de manera enunciativa pero no limitativa, a cumplir con lo siguiente bajo su responsabilidad: con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías; representar a la Compañía y velar por el estricto cumplimiento de los deberes legales y formales ante las autoridades tributarias, de control y previsionarias, tales como el

Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dirigir y organizar el personal de la Compañía, bajo las instrucciones, lineamientos, parámetros y políticas señaladas por la Junta General y el Directorio de la Compañía; suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito con los trabajadores y empleados, y en general, tendrá a su cargo el manejo y gestión de todo asunto concerniente a las relaciones de la Compañía con sus empleados y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ejercer y hacer valer los derechos de la Compañía, y al efecto representarla ante cualquier instancia, institución o persona natural o jurídica de carácter público o privado, con las más amplias facultades. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS DIRECTORES.** Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la

Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, quienes que durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y tendrán las facultades administrativas internas que expresamente les sean asignadas por el Directorio, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos. Esta facultad corresponderá a la Junta General, en caso de no estar conformado el Directorio. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal que durará un año en el ejercicio de su cargo,

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. El Comisario Principal tendrá su correspondiente Suplente.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas anuales será asignado y distribuido en al menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **(HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING).- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **DIEZ MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,000.00),** el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, y el saldo lo pagarán dentro del plazo máximo de dos años, conforme lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor ingeniero **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA** declara bajo juramento que ha suscrito **CINCO MIL acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de mil doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,250.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario, obligándose al pago del saldo del valor de cada una de ellas, en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; **TRES.DOS.** El señor Ingeniero **JOSÉ JAVIER GUARDERAS**

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

HIDALGO declara bajo juramento que ha suscrito **CINCO MIL acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de mil doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,250.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario, obligándose al pago del saldo del valor de cada una de ellas, en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **TRES.TRES.** Los accionistas fundadores, ingenieros **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA** y **JOSÉ JAVIER GIARDERAS HIDALGO** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **SAMBITO HOLDING S. A. SAMBIHOLDING,** acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES.UNO** y **TRES.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7644396
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908888258 MANRIQUE GOMEZ OSCAR XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7644396

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2014 3:11:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SX0NSF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor Ingeniero **JOSÉ JAVIER GUARDERAS HIDALGO,** y, como **PRESIDENTE,** al señor Ingeniero **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA,** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto Social, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil; para lo cual, indistintamente, los accionistas fundadores quedan autorizados para extender las correspondientes notas de nombramiento para su inscripción.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o a los abogados **Oscar Manrique Gómez** y **Ricardo Llaguno Cabezas**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Aboogado Oscar Manrique Gómez.- Registro

IMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
NOTARÍA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Profesional Número Diez mil ciento cincuenta y tres.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se lleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Que queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.-

ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
Ced. C. No. 1706453279
Cert. Vot. No. 015 - 0248

ING. JOSÉ JAVIER GUARDERAS HIDALGO
Ced. C. No. 0909444879
Cert. Vot. No. 024 - 0250

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.736
FECHA DE REPERTORIO:01/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:12:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha uno de Julio del dos mil catorce, queda inscrito: 1.- Escritura pública, que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING**, de fojas **61.380 a 61.408**, Registro Mercantil número **2.379**.- **2.- Nombramiento de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING**, a favor de **JOSE JAVIER GUARDERAS HIDALGO**, de fojas **26.449 a 26.451**, Registro de Nombramientos número **8.548**.- **3.- Nombramiento de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAMBITO HOLDING S.A. SAMBIHOLDING**, a favor de **GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA**, de fojas **26.446 a 26.448**, Registro de Nombramientos número **8.547**

ORDEN: 30736

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 03 de julio de 2014

REVISADO POR: DR

XAVIER RODAS GARCÉS, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE, que la copia del documento que antecede, que consta de 15 foja (s), incluida la presente es conforme al documento que fue exhibido y devuelto al interesado.- Guayaquil, 24 de Julio 2014

NOTARIA UNDECIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Xavier Rodas Garcés
Notario Décimo Primero
del Cantón Guayaquil

Nº 879554

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

29 JUL 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 10:22 Firma:

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
24/JUL/2014 12:36:36 Usu: klopezr

Remitente: No. Trámite: 40247 - 1
AB. RICARDO LLAGUNO

Expediente:
RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
REMITE 1 COPIA NOTARIZADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA CIA SAMBITO HOLDING S.A

Asunto:
REMITE 1 COPIA NOTARIZADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA CIA SAMBITO HOLDING S.A

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	124